

ESTATUTOS **“FUNDACION EDUCATIVA SOLIDARIA”**

CAPÍTULO I **CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

1. Bajo la denominación de **FUNDACIÓN EDUCATIVA SOLIDARIA**, se constituye una organización sin fin de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.
2. El domicilio estatutario de la Fundación, se establece en la calle Gaztambide número 65, distrito postal 28015 del Municipio de Madrid. El domicilio podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato.
3. El ámbito territorial en que va a desarrollar principalmente sus actividades se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el correspondiente Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzará sus actuaciones. Y por tanto, con carácter enunciativo, no limitativo, puede: adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar toda clase de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos de carácter general o especial que fueren oportunos; y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales cualesquiera que sean sus denominaciones y competencias, organismos y dependencias de toda índole de la Administración Pública, del Estado Español, de sus

Comunidades Autónomas, de sus Provincias y Municipios, y demás entidades y corporaciones de cualquier género.

2. La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento, los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquélla conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente y en el artículo 24 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 3.- Fines.

Son fines de la Fundación:

- Dar apoyo y potenciar actividades educativas que se realicen en el ámbito de situaciones sociales deprimidas, especialmente en los países del denominado Tercer Mundo.
- Fomentar todas aquellas actividades de carácter nacional o internacional que fomenten la cooperación entre todos los países y naciones.
- Fomentar la información, la formación, la educación, la difusión, la recogida de datos y la investigación, sobre todos los temas que tengan relación con la Fundación y sus fines y con la cooperación con el Tercer Mundo, fundamentalmente en el ámbito educativo.

Todas las actividades de la Fundación serán desinteresadas, excluyéndose cualquier ánimo de lucro.

Artículo 4.- Actividades.

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará todas las actividades que estén relacionadas directamente con los fines expresados en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Los fines de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las personas físicas o jurídicas necesitadas de ayuda o asistencia en el

ámbito de dichos fines, e integradas en el plan de actuación que elabore el Patronato de la Fundación.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas o entidades determinadas.

Artículo 6.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

La Fundación destinará efectivamente su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Por lo tanto:

1. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7.- Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Patronato.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el

patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 9.- Composición.

1. Estará constituido por 9 patronos que adoptarán sus acuerdos en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. El Patronato estará integrado por 5 miembros natos y 4 electos. Serán miembros natos:
 - El M.R.P. Preósito Provincial de Escuelas Pías de España Tercera Demarcación (PP. Escolapios), Presidente de la Congregación Provincial de esta Institución, el cual ostentará el cargo de Presidente del Patronato.
 - Será Vicepresidente del Patronato, el Vicario Provincial o Asistente jurídico-económico de la Congregación Provincial de Escuelas Pías de España Tercera Demarcación (PP. Escolapios).
 - Serán Vocales del Patronato los restantes miembros de la Congregación Provincial de Escuelas Pías de España Tercera Demarcación (PP. Escolapios).
3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. Los miembros electos serán elegidos por los miembros natos en voto secreto y por unanimidad, a propuesta del Presidente del Patronato.

Artículo 10.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. Los patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

3. Los miembros natos del Patronato, no obstante su renuncia al cargo, permanecerán en el mismo hasta que se nombre su sustituto en aquél.
4. Los miembros electos permanecerán en el cargo durante el plazo de 4 años, con posibilidad de reelección por idénticos períodos de tiempo.
5. Producida una vacante de miembro electo del Patronato, se procederá a la designación del sucesor mediante acuerdo de los patronos natos. Este acuerdo no podrá demorarse más de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante.

Artículo 11.- Presidente.

1. Al Presidente corresponde convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, siempre que no designe y faculte expresamente a otra persona para este último cometido, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 12.- Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
2. Corresponde al Secretario la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Artículo 13.- Tesorero.

1. El Patronato nombrará un Tesorero, cargo que recaerá necesariamente en persona perteneciente a aquél.

2. Corresponde al Tesorero ejercer las funciones que el Patronato le encomiende, y que pueden ser las siguientes:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- Presentación a la Fundación para su aprobación, y firma, del Balance de Ingresos y Gastos y del Presupuesto anual.
- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuesto y Libro Diario.

Artículo 14.- Atribuciones del Patronato.

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- f) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- h) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- i) Nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 15.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 16.- Responsabilidad de los Patronos.

1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 17.- Cese y suspensión de Patronos.

1. El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirán en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2.002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
2. Producida una vacante se procederá a la designación del sucesor, mediante la adopción del correspondiente acuerdo. Este acuerdo no podrá demorarse más de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido la vacante.
3. La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
4. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos una vez al año para la propuesta y aprobación del cumplimiento de los fines de la Fundación y aprobación de balances y cuentas, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente

convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

2. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas o unanimidad.
4. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 19.- Patrimonio.

1. El Patrimonio de la Fundación puede estar formado por bienes muebles e inmuebles radicados en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero, y por valores, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.
4. El capital fundacional o dotación estará integrado por la cantidad de treinta mil euros (30.000.-€).
5. La Fundación podrá adquirir bienes procedentes de subvenciones o donaciones tanto de entidades públicas o privadas o de cualesquiera personas físicas o jurídicas bienhechoras.

Artículo 20.- Financiación.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
4. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

5. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 21.- Plan de actuación y rendición de cuentas.

1. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.
2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 22.- Modificación.

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 23.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 24.- Extinción.

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la Fundación Pía Autónoma Calasancia (PP. Escolapios), constituida mediante escritura pública de fecha 17 de Febrero de 1.993, ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, número 273 de su protocolo.